## INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y AUDITORÍA INTERNA PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENS II)"

El artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el Órgano de Contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 28 y 116 de la LCSP (Ley 9/2017), se emite el siguiente informe de necesidad:

Estando EMUASA prestando un servicio público a una administración local y siendo nombrada por la administración del estado como Servicio Esencial. Las razones que justifican la necesidad de contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y AUDITORÍA INTERNA PARA LA RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENS II)", contempladas en el procedimiento objeto del informe, vienen referenciadas a los siguientes requerimiento legales:

Conforme a:

Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. en su capítulo 1 apartado 3 del artículo 2 ,ámbito de aplicación:

3. Este real decreto también se aplica a los sistemas de información de las entidades del sector privado, incluida la obligación de contar con la política de seguridad a que se refiere el artículo 12, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable y en virtud de una relación contractual, presten servicios o provean soluciones a las entidades del sector público para el ejercicio por éstas de sus competencias y potestades administrativas.

Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información. En lo relativo al marco estratégico e institucional de seguridad de las redes y sistemas de información, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de seguridad de los operadores de servicios esenciales.

"CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto desarrollar el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información, en lo relativo al marco estratégico e institucional de seguridad de las redes y sistemas de información, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de seguridad de los operadores de servicios esenciales y de los proveedores de servicios digitales, y la gestión de incidentes de seguridad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, este real decreto se aplicará a la prestación de:
- a) Los servicios esenciales dependientes de las redes y sistemas de información comprendidos en los sectores estratégicos definidos en el anexo de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
- 2. Estarán sometidos a este real decreto:
- a) Los operadores de servicios esenciales establecidos en España. Se entenderá que un operador de servicios esenciales está establecido en España cuando su residencia o domicilio social se encuentren en territorio español, siempre que estos coincidan con el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios o actividades."

Se trata de un servicio que debe ser prestado por personal especializado, específicamente habilitado en los requerimientos de los elementos que componen el sistema de gestión que obliga el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, no implantado en EMUASA y por lo que ésta carece de los medios necesarios para su prestación.

En la presente licitación se ha optado por un procedimiento de tramitación ordinario abierto en aras del cumplimiento de los principios de igualdad y concurrencia, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Debido a que se trata de la contratación de dos servicios diferenciados y relacionados con la misma actividad, se propone la separación de la licitación en dos lotes independientes, sin que exista limitación alguna respecto a los lotes a los que los licitadores pueden presentar oferta ni con respecto a la adjudicación de los mismos. Los lotes en los que se dividirá el contrato son:

LOTE 1: Servicio de auditoría interna para ENS II.

LOTE 2: Servicio de consultoría y asistencia técnica para mantenimiento del sistema de gestión ENS II.

El contrato derivado de esta licitación no requiere la cesión de datos personales por parte de EMUASA al contratista, siendo los datos personales objeto de tratamiento, únicamente utilizados para la finalidad objeto de este contrato.

Por tanto, la necesidad de contratación de este servicio queda plenamente justificada, dándose cumplida razón de los motivos que se proponen al Órgano de Contratación para llevar a cabo la licitación mediante procedimiento abierto y posterior contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y AUDITORÍA INTERNA PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENS II)"

**Fdo.: Francisco Alarcón Ros**